

ANEXO LIBRE A BORDO

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se agrega este endoso, la Compañía se limita a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran los bienes por las coberturas pactadas, una vez que:

- Los bienes estén a bordo del buque de travesía en el puerto de embarque y se haya practicado el certificado de pre-embarque respectivo.
- Para mercancías importadas o exportadas por vía terrestre esta Póliza se limita a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran los bienes por las coberturas pactadas, una vez que la mercancía este cargada y recibida por el medio de transporte terrestre para su traslado al destino final y se haya practicado el certificado de pre-embarque respectivo.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".